

INFORME SECRETARIAL

Pasa a despacho el presente expediente con escrito de la apoderada demandante en el que pide se corrija el auto de mandamiento de pago respecto del número de la cedula de la demandada, Juliana Londoño Álvarez, y además, porque se omitió ordenar el pago de intereses de mora por la obligación 6410086412 y la contenida en el pagaré de fecha 10 de enero de 2010. Sírvase proveer.



FABIAN GIOVANY MUÑOZ SOTO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Ciudad Bolívar, Ant., seis (6) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Auto Nro.	286C084
Proceso	Efectividad de la garantía real
Radicado	2021-00072-00
Demandante	Bancolombia
Demandado	Carlos Esteban Londoño Álvarez y Juliana Londoño Álvarez
Asunto	Corrección auto mandamiento de pago

i. Objeto de la Providencia

Se ocupa el despacho de resolver sobre la solicitud de corrección del auto de mandamiento de pago librado en el asunto de la referencia, presentada por la apoderada de la entidad demandante, quien advierte que se incurrió en imprecisión por el despacho al referenciar la cedula de la codemandada Juliana Londoño Álvarez como quiera que se anotó el Nro. 103366551478 cuando en realidad es 1.033.651.478. Además, que se omitió emitir orden de pago por los intereses de mora causados en la obligación Nro. 6410086412 y la contenida en el pagaré de fecha 10 de enero de 2010.

ii. Consideraciones:

El artículo 286 del C. General del Proceso, establece que “ Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte mediante auto.”.

“Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.” (subraya fuera del texto).

Pues bien, revisado el auto de fecha 19 de noviembre del presente año, mediante el cual este juzgado emitió orden de pago en contra de los señores **CARLOS ESTEBAN Y JULIANA LONDOÑO ALVAREZ**, advierte el despacho que efectivamente en la parte resolutive se incurrió en la imprecisión y omisión referida por la apoderada en la solicitud de corrección que se atiende.

Conforme con lo anterior, y con fundamento en la disposición a que se hizo referencia en precedencia, el despacho procederá a corregir el auto mediante el cual se libró mandamiento de pago en lo que respecta al número de cedula de la demandada Juliana Londoño Álvarez, que es 1.033.651.478 y no, 103366551478, y disponiendo además, el pago de los intereses de mora sobre la obligación Nro. 6410086412, y la contenida en el pagaré de fecha 10 de enero de 2010, conforme se pidió en la demanda.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil Laboral del Circuito de Ciudad Bolívar Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR el numeral primero de la parte resolutive del auto de fecha 19 de noviembre del presente año, mediante el cual se libró mandamiento de pago en contra de los señores **CARLOS ESTEBAN Y JULIANA LONDOÑO ALVAREZ**, en el sentido de indicar que el número correcto de la cédula de ciudadanía de la codemandada **JULIANA LONDOÑO ALVAREZ**, es **1.033.651.478**.

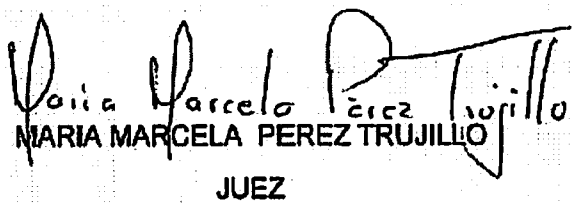
SEGUNDO: CORREGIR el literal e) de la parte resolutive del auto de fecha 19 de noviembre del presente año, mediante el cual se libró mandamiento de pago en contra de los señores **CARLOS ESTEBAN Y JULIANA LONDOÑO ALVAREZ**, en el sentido de indicar que, sobre la suma de capital contenida en el pagaré Nro. 6410086412, los demandados pagarán intereses de mora a la tasa máxima legal permitida, causados del 31 de julio de 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

TERCERO: CORREGIR el literal g) de la parte resolutive del auto de fecha 19 de noviembre del presente año, mediante el cual se libró mandamiento de pago en contra de los señores **CARLOS ESTEBAN Y JULIANA LONDOÑO ALVAREZ**, en el sentido de indicar que, sobre la suma de capital contenida en el pagaré (sin número) de fecha 10 de enero de 2010, los demandados pagarán intereses de mora a la tasa máxima legal permitida, causados del 20 de julio de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

CUARTO: Las demás decisiones contenidas en el auto que se corrige, permanecen.

QUINTO: El presente auto notifíquese a los demandados junto con el auto de mandamiento de pago inicial.

NOTIFIQUESE,


MARIA MARCELA PEREZ TRUJILLO
JUEZ